

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018/32 (EXPTE. JGL/2018/32)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2018/31. Aprobación del acta de la sesión de 5 de octubre de 2018.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 11114/2017. Sentencia nº 230/2018, de 20 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla (bases y convocatoria nombramiento funcionario interino TAG).
- 3º Alcaldía/Expte. 17685/2017. Organigrama institucional y funcional de la estrategia-EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020: Aprobación.
- 4º Contratación/Expte 10433/2018. Servicio, en dos lotes, de aseguramiento de los daños a inmuebles municipales (lote 1) y de la flota de vehículos municipales (lote 2): Aprobación del expediente.
- 5º Contratación/Expte. 6694/2016. Contratación de dos nuevos puntos de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales.
- 6º Servicios Urbanos/Expte. 9017/2013. Reformado de fases a mayo de 2018 de la urbanización del sector SUO 8 (SUP-R3B-NORTE): Aprobación.
- 7º Urbanismo/Expte. 8847/2018. Resolución de recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de 23-03-18, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística en calle Efrén nº 1.
- 8º Urbanismo/Expte. 3650/2018. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la licencia municipal en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los Taxistas.
- 9º Urbanismo/Expte. 11954/2017. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado -----, que se corresponde con una parte de la parcela catastral -----.
- 10º Urbanismo/Expte. 19296/2017-URIC. Recurso de alzada interpuesto por ----- contra acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Junta de Compensación del ----- celebrada el 17 de julio de 2017.
- 11º Urbanismo/Expte. 18838/2017. Imposición de sanción por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en la cubierta del edificio ubicado en el nº 19 de la calle Puerto de Palos.
- 12º Urbanismo/Expte. 1814/2017. imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en calle Luxemburgo 5 y 7.
- 13º Urbanismo/Expte. 5181/2016. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela ----- de este término municipal.
- 14º Urbanismo/Expte. 12496/2018. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1490/2018, de fecha 30 de mayo, sobre segunda multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística.
- 15º Urbanismo/Expte. 14721/2018. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 893/2016.



16º Urbanismo/Expte. 14892/2018-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de Santa Barbara Sistemas S.A. para cambio de cubiertas de fibrocemento por cubiertas de panel sandwich en las naves 7 y 8 en sus instalaciones en carretera SE-208, km. 2 "Las Canteras".

17º Transportes/Expte. 15331/2018. Convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide: Aprobación.

18º Servicios Sociales/Expte. 2793/2018. Concesión de subvención nominativa a la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual.

19º Servicios Sociales/Expte. 2788/2018. Concesión de subvención nominativa a la Asociación Nacional AFAR destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social en el año 2018.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero y María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Antonio Jesús Gómez Menacho, María Pilar Benítez Díaz y Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/31. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2018.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de octubre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11114/2017. SENTENCIA Nº 230/2018, DE 20 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA (BASES Y CONVOCATORIA NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO TAG).**- Dada cuenta de la sentencia nº 230/2018, de 20 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



POR AUTO DE 04-04-18 SE ACUMULA EL RECURSO PA 226-17 del JCA nº 1 de sección sindical CSIF.

EXPEDIENTE: 11114/2017.

REFERENCIA: Contencioso 49/2017

RECURSO: Procedimiento abreviado 188/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11, Negociado 5.

RECURRENTE: -----, delegado sindical de CC.OO.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 5794/2017. Acuerdo de la JGL de 28-04-17 sobre resolución de recurso (CC.OO.) de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-03-2017 (Expte. 1626/2017) de aprobación de bases y convocatoria para el nombramiento de un funcionario interino técnico de Administración General.

VISTA: 02-03-2018. NUEVA VISTA: 06-07-18, mediante Dior de 13-06-18.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso declarando la falta de legitimación activa de los recurrentes, de conformidad con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de la resolución, podía haber con imposición de las costas procesales, a la totalidad, a los recurrentes, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla.

**3º ALCALDÍA/EXPTE. 17685/2017. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL DE LA ESTRATEGIA-EDUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Organigrama Institucional y Funcional de la Estrategia-EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, y **resultando:**

1º. Con fecha 21 de septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Orden HFP/888/2107, de 19 de septiembre, por la que se modificaba la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprobaban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado para la cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020; y por la que se aprobaba la tercera convocatoria para la selección de las citadas estrategias.

2º. Con fecha 7 de mayo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 €.

3º. Al objeto de la puesta en marcha y correcta ejecución de este proyecto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha decidido diseñar un organigrama institucional y funcional específico a las exigencias de este tipo de actuaciones que permita identificar con claridad las funciones y atribuciones que serán encomendadas a los diferentes agentes que se

verán implicados en el desarrollo e implementación de la Estrategia EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020.

4º. Este organigrama se diseña para ser compatible con el Manual de Procedimientos que, atendiendo al punto segundo de la anteriormente citada Resolución de 4 de Mayo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, deberán elaborar las entidades beneficiarias para documentar todos aquellos aspectos y procesos que les permitan cumplir con sus obligaciones como “Organismos Intermedios del FEDER” a los efectos de la selección de operaciones.

5º. Igualmente, el organigrama parte de las premisas establecidas en el apartado 7- Capacidad Administrativa; sistema de gestión y equipo técnico para la implementación-, del documento Estrategia EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020 aprobado por Junta de Gobierno Local el 20 de noviembre de 2017 para la presentación del mismo a la tercera convocatoria de la Orden HFP/888/2017

Por todo lo expuesto y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Organigrama Institucional y Funcional de la Estrategia – EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, el cual queda diseñado en la forma siguiente:

#### **A.Estructura de Planificación:**

Se compone de las unidades a las que corresponde la responsabilidad de planificar y dirigir las actuaciones previstas en el proyecto, representar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Organismo Intermedio ante la autoridad de gestión y supervisar todas las tareas realizadas por la estructura de Ejecución.

La Estructura de Planificación estará compuesta por:

**1.Alcaldía-Presidencia.** La Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, representa la autoridad máxima del proyecto asumiendo la representación frente al Organismo Intermedio de Gestión del FEDER y estableciendo, del mismo modo, las condiciones de ejecución de las diferentes Líneas de Actuación que conforman la Estrategia EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, labor que podrá delegar en el Concejal-Delegado que estime en cada momento. A su vez la Alcaldesa, tal y como recoge la Resolución de Alcaldía n.º 528/2017 de 12 de diciembre, sobre nueva organización municipal, tendrá delegada la gestión administrativa interna de todos los procesos en la persona titular de la Delegación de Presidencia.

**2.Comité Estratégico.** Su función principal será la de validar, aprobar y supervisar los planes de trabajo anuales en los que se estructurará la ejecución material del proyecto. Este Comité será presidido por la Alcaldesa, o la persona en quién delegue, y estará integrado por:

- Alcaldesa.
- Delegado de Servicios Urbanos.
- Delegada de Hacienda.
- Delegado de Presidencia.
- Delegado de Turismo.
- Delegado de Medio Ambiente.
- Delegada de Patrimonio.
- Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
- Coordinador Estratégico EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020.

- Director Técnico EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020. Corresponderá a este último la secretaría del presente Comité.

El Comité se reunirá, al menos, con una frecuencia anual y cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera.

**3.Coordinación.** Corresponderá a Jesús Mora Mora, el cargo de Coordinador del proyecto EDUSI AG 2020, para el diseño de los planes de trabajo anuales que serán elevados para su aprobación al Comité Estratégico. Los planes de trabajo tendrán en cuenta en su elaboración, la disponibilidad presupuestaria, el impacto en la tesorería municipal, la capacidad administrativa para su ejecución y las exigencias de plazos de justificación establecidas por la autoridad de gestión.

Del mismo modo, se responsabilizará de la coordinación de los Órganos de Información y Seguimiento del proyecto que se incorporan a la Estructura de Planificación.

Para el desarrollo de sus funciones de coordinación contará con el apoyo de las Áreas Transversales (Secretaría, Intervención, Tesorería, Oficina Presupuestaria, Contratación) y de la Dirección Técnica de la EDUSI. El Manual de Procedimientos que tendrá que ser elaborado, detallará la forma en la cual, tanto las Áreas Transversales como la Dirección Técnica participarán/validarán los planes de trabajo que se confeccionen.

**4.Órganos de Información y Seguimiento.** Dentro de la estructura de planificación se hace necesario dar cabida a los diferentes agentes sociales de la ciudad para que puedan realizar un adecuado seguimiento de la implantación de la estrategia. Se configuran dos comisiones:

- Comisión de Grupos Municipales
- Comisión de Entidades Sociales.

Las comisiones serán convocadas y presididas por la Alcaldesa o Teniente de Alcalde en quien delegue, ejerciendo la dirección técnica, o personal en quien delegue, las labores de secretaría de las mismas.

Las Comisiones se reunirán al menos con una periodicidad anual, siendo su función conocer, con carácter general, el grado de implantación de la estrategia, y de forma específica, la ejecución de los proyectos incluidos en los planes de trabajo anuales.

No será función de estas Comisiones realizar propuestas concretas de actuación, si bien sus sugerencias y/o información aportada podrán ser tenidas en cuenta para la elaboración de los planes anuales.

**5.Dirección Técnica.** Las estructuras de Planificación y Ejecución se unen a través de la figura de la Dirección Técnica, la cual se responsabilizará de la gestión técnica y económica del proyecto bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto, asumiendo las siguientes funciones:

- Coordinación técnica a nivel interno y externo: a nivel interno, se encargará de asesorar , informar y coordinar las actuaciones desarrolladas por las Unidades Ejecutoras de la EDUSI, y también con las áreas transversales de Intervención, Tesorería, Contratación, Oficina Presupuestaria y Secretaría, en aquellos aspectos y procedimientos relacionados con la ejecución de la estrategia supervisando la adecuación de los mismos a la normativa FEDER. De forma externa realizará las comunicaciones, consultas y tareas de coordinación con el Organismo Intermedio de Gestión para las actuaciones derivadas del desarrollo de la EDUSI.

- Seguimiento financiero: se encargará de la realización del seguimiento financiero y de las certificaciones de gasto derivadas de la ejecución de las operaciones de la EDUSI. Para ello contará con las áreas transversales de Intervención, Tesorería, Contratación, Oficina

Presupuestaria y Secretaría, así como con las diferentes Unidades Ejecutoras, en todo lo concerniente a certificación y justificación documental y de gasto, que supongan las certificaciones que se realicen.

- **Información y publicidad:** la Dirección Técnica integra también las tareas propias de comunicación del proyecto en sus diferentes ámbitos. Y en concreto en lo relativo al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de información y publicidad en la gestión del FEDER para el periodo 2014-2020.

Esta unidad de trabajo estará compuesta como mínimo por un Director Técnico y un responsable de Administración. Corresponderá la Dirección Técnica al empleado municipal -----, designándose de igual modo como responsable de Administración a la empleada municipal -----,. En función de la marcha del proyecto podría plantearse la incorporación de nuevos perfiles profesionales que aseguren la correcta ejecución de las tareas descritas.

El Manual de Procedimiento que se elaborará, detallará los procedimientos a establecer para el correcto desempeño de las tareas descritas.

## **B. Estructura de ejecución:**

**1.Unidad de Selección y Aprobación de Operaciones.** Será el órgano competente para formalizar la selección de operaciones atendiendo a las funciones que serán delegadas por la Autoridad de Gestión. Esta Unidad tendrá una clara separación de funciones respecto a las unidades/áreas o departamentos responsables de iniciar, o de iniciar y ejecutar, las operaciones que se seleccionen (Unidades Ejecutoras) actuando con independencia funcional de los mismos. Entre sus funciones se contemplan:

- Organización interna: elaboración del Manual de Procedimientos para la selección de operaciones

- Selección y puesta en marcha de operaciones. se realizará a partir de la remisión de las expresiones de interés (solicitudes de financiación) por parte de las Unidades Ejecutoras, verificándose el cumplimiento de los criterios del Programa Operativo, así como de la normativa nacional y europea de aplicación, cumplimiento de los procedimientos de envío y registro de documentos, pista de auditoría y medidas antifraude, lo cual deberá ser reflejado en el mencionado Manual de Procedimientos.

- Contribución al Comité de Seguimiento del Programa Operativo, a la evaluación del Programa Operativo y a la elaboración de los informes de ejecución anual y final

- Aplicabilidad de la normativa comunitaria de Organismo Intermedio

- Seguimiento de las directrices dadas por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Para el cumplimiento de sus tareas, la Unidad de Selección y Aprobación de Operaciones estará compuesta por:

Denominación	Persona Adscrita	Principales funciones
Dirección Política de la Udad. Selección y Aprobación de Operaciones de la EDUSI AIG2020	Ana Isabel Jiménez Contreras. Alcaldesa o Concejala en quien delegue.	- Dirección de la estrategia - Selección de operaciones





Coordinación de la Udad. Selección y Aprobación de Operaciones de la EDUSI AG 2020	Jesús Mora Mora	- Coordinar la selección de operaciones
Dirección Técnica de la Udad. Selección y Aprobación de Operaciones de la EDUSI AG 2020	-----, Técnico Municipal	- Análisis y evaluación de las operaciones  - Seguimiento financiero  - Información y publicidad  - Contribución al Comité de Seguimiento del Programa Operativo
Administración Udad. Selección y Aprobación de Operaciones EDUSI AG 2020	-----, Empleada Municipal	- Asistencia en selección de operaciones  - Asistencia en seguimiento financiero.  - Asistencia en seguimiento físico  - Asistencia al seguimiento del Programa Operativo.

Será en el propio Manual de Procedimientos que debe ser elaborado donde se detalle, de forma expresa, los procedimientos a seguir por esta Unidad que aseguren la correcta realización de sus funciones.

Para lograr el adecuado cumplimiento de la normativa de aplicación y el desarrollo del procedimiento para la selección de operaciones, la Unidad de Selección y Aprobación de Operaciones podrá contar con el apoyo y asesoramiento de una entidad externa, la cual prestará asistencia técnica en el desarrollo del proceso y a las funciones encomendadas como "Organismo Intermedio Ligero".

**2.Unidades Ejecutoras:** serán las responsables de la ejecución de las actuaciones previstas en la estrategia y que vendrán determinadas en el plan anual de trabajo aprobado por el Comité Estratégico. Para el desarrollo del mismo, deberán solicitar sus necesidades de financiación a la Unidad de Selección y Aprobación de Operaciones.

Para el correcto desarrollo del diseño, seguimiento, evaluación y justificación del proyecto deberán facilitar cuanto información se les sea solicitada por la Dirección Técnica de modo que ésta pueda:

- Realizar los controles necesarios para el seguimiento de la ejecución material y financiera de las actuaciones por parte de las distintas unidades ejecutoras.
- Vigilar el cumplimiento de la senda financiera prevista que se derive de los planes de trabajo anuales.
- Informar sobre aspectos relacionados con la ejecución de las actuaciones a las distintas unidades de la Estructura de Planificación.
- Mantener la relación con la autoridad de gestión asegurando el cumplimiento de las

obligaciones que se deriven de la condición de “organismo intermedio ligero” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación, especialmente la relacionada con los Reglamentos (CE) y el respeto de las directrices remitidas por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

El Manual de Procedimientos establecerá de forma expresa los procesos a implementar para el correcto desempeño de las tareas descritas.

En las Unidades Ejecutoras se integrarán los servicios y delegaciones municipales con responsabilidad e incidencia directa sobre las líneas de actuación que componen la estrategia EDUSI AG 2020:

- Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: guardará una relación directa e indirecta en la ejecución de las líneas de actuación; LA2-Movilidad Amble y Sostenible; LA3-Plan de Eficiencia Energética, LA4-Alcalá Patrimonio Natural, Histórico y Cultural, LA5-Alcalá Social, Inclusiva y Solidaria y LA1-Alcalá Accesible e Inteligente.

- Delegación de Turismo: guardará una relación directa e indirecta en la ejecución de las líneas de actuación; LA1-Alcalá Accesible e Inteligente y LA4-Alcalá Patrimonio Natural, Histórico y Cultural.

- Delegación de Medio Ambiente: guardará una relación directa con la ejecución de la línea de actuación; LA4-Alcalá Patrimonio Natural, Histórico y Cultural.

- Delegación de Hacienda: guardará una relación directa con la ejecución de la línea de actuación LA1-Alcalá Accesible e Inteligente

- Delegación de Patrimonio: guardará una relación directa con la ejecución de la línea de actuación; LA4-Alcalá Patrimonio Natural, Histórico y Cultural.

**3. Áreas Transversales:** serán aquellas delegaciones municipales que sin tener responsabilidad directa en la ejecución de las actuaciones contribuyen a su correcta consecución, concretamente serán las de: Secretaría, Intervención, Tesorería, Contratación y Oficina Presupuestaria.

En concreto las Áreas Transversales contribuirán a:

- Verificar que los planes anuales de trabajo que se elevarán para su aprobación al Comité Estratégico cuenta con la viabilidad financiera, administrativa y presupuestaria necesaria.

- Supervisar el desarrollo de los planes anuales para implementar las medidas correctoras que se acuerden necesarias.

- Dar soporte a las Unidades Ejecutoras y a la Unidad de Selección y Aprobación de Operaciones para, a través de la Dirección Técnica, asegurar la correcta ejecución de las acciones que configuren los planes de trabajo.

El Manual de Procedimientos que será aprobado, concretará los procesos a implementar para asegurar la correcta realización de las tareas descritas.

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**Tercero.-** Facultar al Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**4º CONTRATACIÓN/EXPTE 10433/2018. SERVICIO, EN DOS LOTES, DE ASEGURAMIENTO DE LOS DAÑOS A INMUEBLES MUNICIPALES (LOTE 1) Y DE LA**





## **FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES (LOTE 2): APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

Examinado el expediente que se tramita par aprobar el contrato de servicio, en dos lotes, de aseguramiento de los daños a inmuebles municipales (lote 1) y de la flota de vehículos municipales (lote 2), y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 3093/2017, ref. C-2017/017, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial (lote 1), daños materiales en los bienes inmuebles (lote 2), y flota de vehículos (lote 3) del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El citado expediente tenía su origen en la conveniencia de licitar conjuntamente, en distintos lotes, el aseguramiento de tres de los riesgos por los que habitualmente puede verse obligado a responder el Ayuntamiento: en dos de ellos su aseguramiento no es preceptivo, aunque sí conveniente (responsabilidad civil patrimonial, y daños a inmuebles municipales) y, respecto del tercero, sí resulta preceptivo su aseguramiento, al menos en su modalidad básica (el originado por la flota municipal de vehículos).

Tras la celebración de la correspondiente licitación, en sesión celebrada el 6 de abril de 2018, la Junta de Gobierno Local declaró desiertos, por falta de licitadores, los lotes 2 y 3.

Continuando la necesidad de contratar ambos lotes, o al menos su conveniencia en el caso del aseguramiento de los daños a inmuebles municipales, se han modificado los aspectos de los pliegos aprobados que probablemente han provocado la falta de concurrencia en la licitación, y se ha incoado a tal efecto un nuevo expediente para su contratación, en concreto el expediente de contratación nº 10433/2018, ref. C-2018/016, para adjudicar el **contrato privado de prestación** del servicio, en dos lotes, de aseguramiento de los daños a inmuebles municipales (lote 1) y de la flota de vehiculos municipales (lote 2). Por la propia naturaleza de la prestación, no dispone este Ayuntamiento de medios suficientes para su desarrollo.

La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su **naturaleza privada**, al tratarse de un contrato que tiene por objeto un servicio financiero con CPV nº 66515200-5 y n.º 66514110-0 (art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP). Conforme al art. 26 LCSP, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, se regirá, en defecto de normas específicas, por los libros I y II de la LCSP y normas de desarrollo, y supletoriamente por el resto del derecho administrativo. En cuanto a sus **efectos y extinción** se regirá por el derecho privado.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

### **DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO**

- Delegación proponente: Servicios Urbanos
- Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: anticipada
- Regulación: no armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa: -----, Jefe de Servicio deGSU
- Redactor pliego prescripciones técnicas: -----, Vicesecretario

- Valor estimado del contrato: 208.000 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 52.000 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 52.000 €
- Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí (36 meses). Duración máxima total: 4 años
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 2
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Lote	Importe anual	2019	2020	2021	2022
1.- Seguro daños inmuebles	20.000 €	20.000 €	20.000 €	20.000 €	20.000 €
2.- Seguro flota de vehículos	32.000 €	32.000 €	32.000 €	32.000 €	32.000 €
<b>52.000 €</b>		<b>52.000 €</b>	<b>52.000 €</b>	<b>52.000 €</b>	<b>52.000 €</b>

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto, la ejecución del contrato queda condicionada a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado, condicionándose la aprobación del gasto correspondiente a dicha circunstancia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente 10433/2018, ref. C-2018/016, incoado para la contratación del servicio, en dos lotes, de aseguramiento de los daños a inmuebles municipales (lote 1) y de la flota de vehículos municipales (lote 2), así como la apertura del procedimiento para su adjudicación, debiéndose publicar el acuerdo adoptado, los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación, y un anuncio de la licitación en el**

Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º FWRR6533AYE2WF9JA5NFMJ6HE) y de prescripciones técnicas (CSV n.º 5LCZG9ZZR7AE5KR6WNL4XW76Y), que regirán el contrato con sus anexos.**

**Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto** que implica la presente contratación a la previa existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.- Designar como responsables municipales del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a -----, Vicesecretario Municipal (lote 1) y -----, Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia de Servicios Urbanos (lote 2)

**Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo** a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**5º CONTRATACIÓN/EXPT. 6694/2016. CONTRATACIÓN DE DOS NUEVOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: APROBACIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del gasto de la contratación de dos nuevos puntos de suministro de electricidad en alta y baja tensión para edificios e instalaciones municipales, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2º. La FEMP, a través de su Central de Contratación, adjudicó un Acuerdo Marco por un año, prorrogable por otro, para el suministro de electricidad en alta y baja tensión. Dicho acuerdo marco se concertó inicialmente con dos empresas, entrando en vigor el 13 de febrero de 2015. En la actualidad se encuentra prorrogado hasta el día 13 de febrero de 2019, si bien sólo con una de esas empresas adjudicatarias, en concreto GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A. hoy día denominada Naturgy Iberia SA.

3º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2016, acordó aprobar el expediente de contratación incoado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros de potencia inferior a 10 kW, acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC), antigua tarifa TUR, y los suministros eventuales correspondientes a festejos y otros eventos, basado en el citado acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

4º. Los precios unitarios ofertados por Gas Natural Servicios SDG SA, previa invitación formulada por este Ayuntamiento el 12 de diciembre de 2016 a través de la Plataforma de contratación de la FEMP, a los que había que añadir los componentes regulados de las tarifas, se ajustaban a los formulados para la adjudicación del acuerdo marco previo suscrito, y en concreto eran los siguientes:

Suministros afectados	Tarifas	Importe y tramos horarios
		Uno
		Dos



40	21DHA	Tp (€/kW y año)	46,717035					
		Te (€/kWh)	0,160266		0,080579			
10	21A		Unico					
		Tp (€/kW y año)	46,717035					
		Te (€/kWh)	0,136111					
81	30A		Uno	Dos	Tres			
		Tp (€/kW y año)	42,811231	25,686737	17,124493			
		Te (€/kWh)	0,107818	0,088604	0,061802			
6	31A		Uno	Dos	Tres			
		Tp (€/kW y año)	62,198830	38,356348	8,795548			
		Te (€/kWh)	0,094423	0,083182	0,060225			
1	61A		Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis
		Tp (€/kW y año)	41,140508	20,588061	15,06704 2	15,067042	15,067042	6,874557
		Te (€/kWh)	0,106337	0,092418	0,082868	0,071407	0,066370	0,060665

5º. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2017, acordó, junto a la aprobación del correspondiente gasto, la adjudicación del contrato a Gas Natural Servicios SDG SA. Con fecha 3 de febrero de 2017 se formalizó entre Ayuntamiento y Gas Natural Servicios SDG SA el correspondiente contrato basado en el Acuerdo Marco establecido por la FEMP.

6º. En el mencionado acuerdo de adjudicación se recogía que los nuevos suministros que el Ayuntamiento pretendiera eventualmente contratar en base a las indicadas tarifas, dentro del periodo de duración del contrato, deberían ser concertados en su caso mediante contratación independiente con arreglo a los citados precios unitarios.

De acuerdo con el Anexo III del pliego de cláusulas administrativa particulares del citado Acuerdo Marco, página 49, *“las nuevas altas producidas a lo largo del periodo de duración del Contrato basado pasarán a formar parte del mismo con los precios y contenidos que en él se establecen hasta alcanzar el porcentaje indicado”*.

7º. En la actualidad se hace necesaria la contratación de dos puntos nuevos de suministro de energía eléctrica, con una duración máxima hasta el día 16 de febrero de 2019, momento en que finaliza el contrato suscrito con Gas Natural SDG SA (hoy, Naturgy Iberia SA). Para dicha fecha se espera que esté adjudicado el nuevo expediente de contratación del suministro de energía eléctrica de todos los edificios e instalaciones municipales (expte 13248/2018, ref. C-218/020).

Los dos nuevos puntos de suministros son los siguientes:

	Partida presupuestaria	Gasto previsto 2018	Gasto previsto 2019
Teatro Auditorio	30002/3333/22100	3.020,83 €	2.265,62 €
Equipamiento deportivo zona Zacatín	60003/3421/22100	3.020,83 €	2.265,62 €

Por parte del departamento de contabilidad se han expedido los siguientes documentos contables:

Partida	2018 (RC)	2019 (RCFUT)
30002/3333/22100	2018000049361	2018000049398
60003/3421/22100	2018000049374	2018000049393

8º La entidad Naturgy IberiaSA ha dado su conformidad a las referidas contrataciones, de acuerdo con los precios unitarios inicialmente pactados

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y de acuerdo con el contrato suscrito con Naturgy Gas Natural SA, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, en los términos arriba indicados.

**Segundo.-** En desarrollo del contrato basado en el Acuerdo Marco establecido por la FEMP, suscrito entre este Ayuntamiento y la entidad Naturgy Iberia SA (antes Gas Natural Servicios SDG SA) el pasado día 3 de febrero de 2017, adjudicar a la misma la contratación de los dos nuevos puntos de suministro indicados, con arreglo a los precios unitarios incluidos en el citado acuerdo marco y con arreglo a las condiciones administrativas y técnicas que rigen el mismo.

**Tercero.-** Facultar al concejal delegado de Servicios Urbanos para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba los documentos contractuales necesarios.

**Cuarto.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Gerencia de Servicios Urbanos, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico industrial de la Corporación).

**6º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 9017/2013. REFORMADO DE FASES A MAYO DE 2018 DE LA URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUO 8 (SUP-R3B-NORTE): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del reformado de fases a mayo de 2018 de la urbanización del sector SUO 8 (SUP-R3B-NORTE), y **resultando:**

Con fecha de 30 de junio de 2006 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución única del Plan Parcial del Sector SUO 8 (SUP R3 B Norte "Virgen del Águila"), conforme al documento Reformado 1 (visado el 8 de mayo de 2006) redactado por los arquitectos -----, y -----, siendo las entidades promotoras Los Jardines del Guadaíra S.L., Los Jardines del Guadaíra II S.L., y Reciclajes del Sur Hierros S.L, propietarias de la totalidad de los terrenos del sector.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2007, se aprobó un modificado del plano D-1-1 "Instalaciones" del proyecto de urbanización (reformado 2), con motivo de la reubicación de las acometidas y arquetas sifónicas de las manzanas MR19 y MR21.

Con fecha de 28 de enero de 2008, las entidades promotoras presentaron dos nuevos documentos técnicos (reformados 3 y 4) referente a varias modificaciones en viarios y áreas ajardinadas.

A requerimiento de los servicios técnicos de la GMSU, el 15 de junio de 2011, las entidades promotoras presentaron un "Proyecto reformado, refundido, división en fases y estado final de las obras del Proyecto de Urbanización del Sector SUP R3B Norte "Virgen del

Águila”, visado el 21 de noviembre de 2011.

El 22 de noviembre de 2011 se presenta un nuevo documento denominado “Fe de erratas, reformado, refundido, división en fases y estado final de las obras de la primera fase del Proyecto de Urbanización del Sector SUP R3B Norte “Virgen del Águila”, visado el 21 de noviembre de 2011.

El 20 de diciembre de 2011 solicitan la aprobación del reformado 5, 6 y documentación complementaria de enero de 2012, aprobándose los mismos por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2012.

Con fecha 3 de diciembre de 2013 se presenta para su aprobación separata “Reformado de fases y refundido a noviembre de 2013 del proyecto de urbanización del SUO 8 (SUP-R3B Norte Virgen del Águila)”, documento redactado por -----, visado por el COAS con n.º 04/009003-T021 de 22 de noviembre de 2013, este séptimo reformado plantea una nueva división por fases del sector, concretamente en cuatro fases, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de abril de 2012.

Con fecha 17 de mayo de 2018 se presenta para su aprobación “*Reformado a mayo 2018 del proyecto de urbanización del SUO 8 (SUP-R3B Norte Virgen del Águila)*”, documento redactado por -----, conforme al documento con código seguro de verificación (CSV) AE9SGFLME2HEQ4KQDLDFJTJYLJ, y con fecha 13 de julio se presenta documentación complementaria al citado reformado.

Este octavo reformado plantea una nueva división por fases del sector:

Fase I: Corresponde a las calles Q1, tramos parciales de las calles E1 y G1, N1, E2, N2 O2.

Fase II: Calles I1 y J1.

Fase III: Correspondiente a las calles G2, I2 y tramos parciales de la calle D2.

Fase IV: Espacios libres MEL-2 y MEL-3, tramos de las calles J2, K2 y M2 situados entre la calle D2 y la calle E2, tramo de la calle L1 comprendido entre la calle I1 y la calle G1, y tramo de la calle G1 comprendido entre la L1 y la N1

Fase V: Resto del sector.

Se han emitido los correspondientes informes técnicos por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos favorables a la aprobación de la documentación presentada, asimismo consta informe urbanístico en el mismo sentido, al igual que los informes de Emasesa y Gas Natural, y el informe del Jefe de Servicios Técnicos Urbanos donde se señala, en cuanto a valoración técnica y condicionantes lo siguiente:

## “2. VALORACIÓN TÉCNICA Y CONDICIONANTES

### 2.1 INSTALACIONES

#### 2.1.1 SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

*Consta en el expediente ratificación de Informe Favorable de EMASESA sobre el citado reformado de fecha 2 de julio de 2018*

#### 2.1.2 INSTALACIONES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

*No consta en el expediente ratificación favorable de la Compañía Distribuidora en la zona del faseado solicitado. Dicha ratificación favorable deberá acreditarse previa a la recepción.*

#### 2.1.5 INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

*Las columnas establecidas en proyecto poseen tratamiento superficial consistente en*



galvanizado en caliente. Estas además deberán estar dotadas de capa de pintura epoxi color negro.

La luminaria a instalar y sus equipos auxiliares deberán ser consensuados con los servicios técnicos de GMSU, teniendo en cualquier caso que estar equipadas con sistema de control punto a punto.

La iluminación de las calles de gestión privada, no son objeto de competencia ni aprobación por esta GMSU.

En las avenidas principales y zonas sensibles, donde se prevea un volumen elevado de tráfico y/o personas, los pasos de peatones deberán ser iluminados de manera singular para aumentar su nivel lumínico al objeto de aumentar la seguridad de los peatones.

La zona central de la Zona Verde junto al Colegio Oromana será reforzada con una columna de 10 m de altura y sistema de proyectores.

Los tubos de las canalizaciones de la red eléctrica de alumbrado público serán de polietileno reticulado de 90 mm de sección mínima.

Asimismo, ya en obra se analizará la posibilidad de sustituir las tapas de las arquetas por relleno de las arquetas con áridos y capa final de hormigón de limpieza, sobre el que se colocará la solería continua del acerado. Por lo que la ubicación de las arquetas quedarán reflejadas en plano as-built con coordenadas para su fácil identificación.

## 2.2 ÁREAS AJARDINADAS Y MOBILIARIO URBANO

### 2.2.1 RED DE RIEGO

Se estudiará la posibilidad de captación de agua no potable para el riego del ajardinamiento de viario, en aras de la no utilización de agua potable, conforme lo acordado en Pleno de este Ayuntamiento de fecha 18 de septiembre de 2006, se deberán estudiar las captaciones de agua.

En caso de no ser posible la captación de agua no potable, se ha de cumplir las directrices técnicas establecidas por las compañía suministradora Emasesa, para el suministro de agua de riego.

### 2.2.2 MANTENIMIENTO

Se aportará estudio completo del mantenimiento y conservación, de las manzanas MEL-2 y MEL-5, Según el Art. 177 P.G.O.U.

## 2.3 CONDICIONANTES URBANÍSTICOS

La cuarta fase no contempla viales con afección a carreteras, por lo que no será condicionante para aprobar este reformado el correspondiente proyecto de acceso debidamente autorizado por el organismo titular de la misma, si bien si será requisito su obtención para la recepción final de esta fase.

Por otro lado, se requiere la presentación de propuesta para la finalización completa de la calle Galeota.

## 3. CONCLUSIÓN

Visto todo lo anterior, se informa favorablemente el Reformado de Fases, propuesto por el promotor, quedando sujeto a los condicionantes establecidos en el presente informe.”

El artículo 99 de la LOUA establece que los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones Sectoriales cuando sea preceptivo.

Al igual que el proyecto de urbanización aprobado, es órgano competente para la aprobación de los reformados y la documentación complementaria la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución n.º 305/2016, de 14 de julio, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, visto los informes técnicos y jurídicos emitidos que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el documento Reformado a mayo 2018 del proyecto de urbanización del SUO 8 (SUP-R3B Norte Virgen del Águila)", redactado por -----, conforme al documento con código seguro de verificación (CSV) AE9SGFLME2HEQ4KQDLDFJTJYLJ, y la documentación complementaria presentada con fecha 13 de julio de 2018, quedando ambos documentos sujetos a los *condicionantes establecidos en informe anteriormente transcrito, los cuales deberán ser subsanados durante la ejecución de la obra.*

**Segundo.-** Requerir a las entidades promotoras para que, con anterioridad a la recepción de la totalidad de las obras de urbanización, presenten un único documento refundido sobre el estado final de las obras de urbanización.

**Tercero.-** Notificar el anterior acuerdo a la entidades promotoras en los siguientes domicilios, y dar cuenta del mismo a la Gerencia de Servicios Urbanos y a la Delegación de Urbanismo.

-Los Jardines del Guadaíra S.L y Los Jardines del Guadaíra II Servicios Inmobiliarios S.L; C/ Loistarain 2, accesorio, C.P-20018, San Sebastián (Guipúzcoa)

-Reciclajes del Sur Hierros S.L.; Carretera Sevilla Utrera s/n- 41.500 Alcalá de Guadaíra ( Sevilla).

**7º URBANISMO/EXPTE. 8847/2018. RESOLUCIÓN DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE 23-03-18, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN -----.** Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de 23-03-18, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística en -----.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de marzo de 2018 acordó ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia -consistente en techado de patio de unos 5,93 metros cuadrados y vaciado de sótano- en edificación ubicada en el nº 1 de la calle -----, parcela catastral -----, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en treinta (30) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El citado acuerdo consta notificado a ----- el día 11 de abril de 2018 y a ----- el día 12 de abril de 2018.

Posteriormente al acuerdo adoptado, han tenido entrada los siguientes escritos:

Escrito de alegaciones contra la resolución de incoación del expediente, presentado con fecha registro de entrada 24 de abril de 2018 (número 17439, previamente ante oficina de correos de Sevilla el día 9 de abril de 2018) por -----, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

◦Las obras realizadas en la vivienda cuentan con licencia, lo que ocurre es que fue denegada injustamente ya que cumple la normativa urbanística de aplicación.

◦Advierten que el propio Ayuntamiento dejó caducar expediente de protección de la legalidad urbanística anterior sobre las mismas actuaciones, por lo que resulta innecesaria la adopción de medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018, presentado con fecha registro de entrada 22 de mayo de 2018 (número 21437, previamente ante oficina de correos de Sevilla el día 11 de mayo de 2018) por -----, cuyas alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

◦Error en el acuerdo dictado, ya que no se ha tenido en cuenta el escrito de alegaciones presentado contra la resolución de incoación.

◦Reiteran el contenido del escrito de alegaciones presentado, considerando que las obras son susceptibles de legalización.

◦Por ello, solicitan el archivo del expediente y, además, solicitan la suspensión del acto impugnado al causar graves perjuicios a los recurrentes y su familia.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo, se emite informe de fecha 1 de octubre, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto impugnado.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado por ----- en calidad de interesados-recurrentes en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

#### V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso de alzada interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

De entrada, la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística fue acordada por el concejal delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 3371/2017, de 24 de octubre de 2017, concediendo trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, en cuyo plazo no se presentaron alegaciones.

Así, la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018 ordenó la restitución de la realidad física alterada -objeto del recurso potestativo de reposición-, sin entrar a valorar alegaciones a la resolución de incoación ya que en ese momento no se habían presentado. Las alegaciones contra la resolución de incoación se han presentado posteriormente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que ha resuelto el expediente; de hecho tuvieron entrada en este Ayuntamiento el 24 de abril de 2018, una vez notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Conforme a la interpretación del artículo 76.1 de la Ley 39/29015, si se hubiesen presentado alegaciones con anterioridad a la resolución del expediente, se hubieran considerado, pero no es el caso.

Respecto a la legalidad de las actuaciones, siendo cuestiones de carácter técnico, consta informe emitido por el arquitecto técnico de la sección de disciplina urbanística de fecha 30 de mayo de 2018, que expresa lo siguiente:

“En primer lugar indicar que la cuestión de si son compatibles con la ordenación urbanística vigente, las obras objeto del presente expediente, habría de ser recurrido en el expediente 9645/2015-UROM en el que se solicita la licencia de obras, y en el cual se deniega la misma.

No obstante sobre la cuestión del patio, decir que si la edificación antes de la ejecución de la obra ya no cumplía con el patio mínimo establecido en el vigente PGOU, se encontraría en todo caso en situación de fuera de ordenación, lo que no quita para que en posteriores obras que se hagan sobre el mismo no tenga que cumplir los parámetros urbanísticos establecidos en el vigente PGOU. Así este técnico no tiene más que ratificarse en el análisis de la legalidad realizado en el informe técnico que sirvió para la incoación del expediente de protección de la legalidad.



Y respecto al vaciado para el posible sótano, en el informe del expediente de licencia 9645/2015-UROM, se indicaba "en cuanto al vaciado del sótano para arreglo de tubería, deberá solicitar una licencia de obra expresa para ello, y dado que la obra afecta a elemento estructural (forjado), deberá aportar documentación técnica redactada por técnico competente, teniendo siempre en cuenta que no se admiten sótanos o semisótanos según establece el artículo 403 del vigente PGOU", sin que a fecha del presente informe técnico se haya solicitado la misma, y toda obra que se ejecute requiere de una licencia de obra o una orden de ejecución, cuando sean obras derivadas del deber de conservación del propietario, no existiendo en el presente caso ninguna de las dos.

Por todo lo indicado se propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, ratificándose el técnico que suscribe en su análisis de la legalidad que literalmente decía:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo urbano, con la calificación de Residencial, ordenanza 4-2º (mantenimiento de la edificación).

Las actuaciones de techado de patio y vaciado de sótano, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, del vigente PGOU, se considera no legalizable, por incumplir el patio resultante del techado del mismo, lo establecido en los artículos 238 y 243 del vigente PGOU, y respecto al vaciado del sótano sería no legalizable dado que el artículo 403 del vigente PGOU establece que no se admiten sótanos o semisótanos en la ordenanza 4-2º, ambas cosas como se indica en el informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2015, del expediente nº 9645/2015-UROM, en el que se deniega la licencia de obra solicitada para las actuaciones objeto del presente expediente de protección de la legalidad".

Finalmente, el presente expediente de protección de la legalidad urbanística se ha tramitado una vez caducado uno anterior por haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 182.5 de la LOUA sin notificar la resolución expresa del procedimiento, procediendo una nueva incoación por no haber transcurrido el plazo del artículo 185.1 de la LOUA para el ejercicio de la protección de la legalidad urbanística.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones presentadas

Respecto a la suspensión del acto impugnado que ordena la demolición de las actuaciones, se ha de denegar por cuanto en el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y al recurrente, concurre alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. Al respecto, cabe señalar que los recurrentes solamente han citado la circunstancia prevista en la letra a) pero sin resultar acreditada, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En todo caso, se ha de indicar que cabe alzar la medida cautelar solicitada por cuanto ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, ya que el acuerdo impugnado ordena la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada -consistente en la demolición de lo ilegalmente construido- por tratarse de actuaciones llevadas a cabo sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación





urbanística vigente y, por tanto, no siendo susceptibles de legalización”.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por ----- mediante escrito presentado con fecha registro de entrada 22 de mayo de 2018 (número 21437, previamente ante oficina de correos de Sevilla el día 11 de mayo de 2018), contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018, relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística número 9754/2015, por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el -----, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes.

**8º URBANISMO/EXPTE. 3650/2018. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL EN CAMINO DE TITULARIDAD PRIVADA DE ACCESO A LA PARCELACIÓN DENOMINADA LA MARQUESA Y LOS TAXISTAS.-** Examinado el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la licencia municipal en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los Taxistas, y **resultando:**

Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 1475/2018, de 29 de mayo, se ha acordado incoar a Giráldez Asesores y la Comunidad de Propietarios de la Marquesa, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones que se han ejecutado consistentes en instalación de cancela metálica sin contar con la preceptiva licencia, en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los Taxistas; siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados anteriormente citados.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 4 de julio de 2018 (número 27205, previamente ante Oficina de Correos de Dos Hermanas el día 2 de julio de 2018) presentado por ----- en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios La Marquesa, solicitando el archivo del expediente al sostener que no han instalado cancela alguna nueva. Además, indica que ya se tramitó expediente de protección de la legalidad urbanística número 27/2013 sobre instalación de cancela, la cual se ha producido su desinstalación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de agosto de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, desestimando íntegramente las alegaciones presentadas.



Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Respecto al escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

Debemos remitirnos al informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 9 de agosto de 2018, que señala expresamente:

“Decir que la cancela objeto del presente expediente, que es otra diferente a la referida en el expediente 27/2.013-URPL, pertenece a la Comunidad de Propietarios La Marquesa, según indica un cartel colocado en dicha cancela, como puede apreciarse en las fotografías que se aportan con el informe de la inspección municipal con boletín de denuncia de obras nº 10/2018 de fecha 14 de diciembre de 2.017, no desacreditando las alegaciones presentadas este extremo.

Por lo indicado, el técnico que suscribe, propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas”.

En consecuencia procede a la desestimación de la alegación.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente ejecutado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que: “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica



decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la



Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 1475/2018, de 29 de mayo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Ordenar a Giráldez Asesores y la Comunidad de Propietarios de la Marquesa, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado consistentes en instalación de cancela metálica sin contar con la preceptiva licencia, en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Marquesa y Los Taxistas, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, el interesado deberá presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

**Tercero.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 2.159,85 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

**Cuarto.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del



RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

**9º URBANISMO/EXPTE. 11954/2017. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA -----, QUE SE CORRESPONDE CON UNA PARTE DE LA PARCELA CATASTRAL -----.-** Examinado el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado -----, que se corresponde con una parte de la parcela catastral -----, y **resultando:**

Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1496/2018, de 30 de mayo, se acordó incoar a -----I, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUa), por las actuaciones descritas en el punto segundo de la parte expositiva de la citada resolución -consistentes en ejecución de vivienda, boxes para caballos y construcciones de tubos metálicos y chapas- que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia, en parcela situada en paraje denominado La Jabonera, que se corresponde con una parte de la parcela catastral 82 del polígono 40, cuya referencia catastral es -----, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. En concreto, la notificación a ----- se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 171 de 16 julio de 2018, al haberse intentado notificar en el último domicilio conocido.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones al respecto.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUa, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 28 de septiembre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.



2.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

4.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de





la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

5.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia -consistentes en ejecución de vivienda, boxes para caballos y construcciones de tubos metálicos y chapas-, en parcela situada en paraje denominado -----, que se corresponde con una parte de la parcela catastral -----, cuya referencia catastral es -----, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio





de la autorización que la misma supone, el interesado deberá presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

**Segundo.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informe emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 23.715,15 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

**Tercero.-** Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a las personas descritas en el punto primero.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

**10º URBANISMO/EXPTE. 19296/2017-URIC. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR ----- CONTRA ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ----- CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2017.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto por ----- contra acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Junta de Compensación del ----- celebrada el 17 de julio de 2017, y **resultando:**

Con fecha 10 de noviembre de 2017 (número de registro entrada 42358), -----, en su condición de miembros de la Junta de Compensación del -----, presentan escrito interponiendo recurso de alzada contra la notificación de factura recibida por importe de 3.836,30 € en concepto de derramas acordadas en la Asamblea General de la Junta de Compensación del ----- celebrada el 17 de julio de 2017. Las alegaciones pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- Improcedencia de girar derrama alguna por cuanto los recurrentes no están adheridos a la Junta de Compensación y han sido reparcelados forzosamente, conforme al relato de hechos que exponen junto a la documentación que acompaña.

- Impugnan el sentido del voto reflejado en los acuerdos de los puntos 3, 7 y 8 del orden del día de dicha Asamblea, pues va en contra de lo expuesto anteriormente.

- Solicitan que se anule y se dejen sin efecto tanto las derramas giradas, como los acuerdos de los que traen causa, reconociendo su condición de miembros no adheridos y reparcelados forzosamente.

- Solicitan la suspensión de los acuerdos adoptados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Previa audiencia, con fecha 14 de marzo de 2018 (número de registro de entrada 10417) se presenta escrito por ----- en su condición de presidente de la Junta de Compensación del -----, formulando alegaciones al recurso de alzada interpuesto en cumplimiento del artículo 118.2 de la Ley 39/2015. Las alegaciones pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

- Extemporaneidad del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Junta de Compensación ----- celebrada el 17 de julio de 2017. La factura es un mero acto aplicativo de los acuerdos adoptados por la Asamblea. Los recurrentes concurrieron a la Asamblea mediante representación y han interpuesto el recurso de alzada transcurrido más de un mes desde la celebración de la Asamblea.

- Subsidiariamente, manifiesta que para los recurrentes no concurre la condición de no adheridos, puesto que voluntariamente optaron por adherirse a la Junta de Compensación pagando los costes en metálico. Entiende que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, no prevé un cambio sobrevenido en el método de los costes de urbanización. No obstante, reconoce que en los estatutos y bases de actuación sí se recoge la posibilidad de optar por la reparcelación forzosa para el caso de incorporación de empresa urbanizadora.

Conforme a la relación de hitos que describe, considera que los recurrentes son propietarios adheridos y que nunca se ha llegado a modificar su aportación dineraria para el pago de los costes de urbanización.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe con fecha 1 de octubre de 2018 proponiendo la estimación del recurso de alzada interpuesto, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma”.



El artículo 184 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, establece que contra los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante. Por su parte, el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrá deducirse en todo caso recurso ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa. Asimismo, en el artículo 48 de los estatutos de la Junta de Compensación del ----- se prevé la facultad de interposición de recurso de alzada.

El artículo 121.1 de la Ley 39/2015, dispone que los actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El artículo 115.1 b) de la Ley 39/2015 establece que la interposición del recurso deberá expresar el acto que recurre y la razón de su impugnación. Tal como se dice en el solicito, se impugnan los acuerdos 3, 7 y 8 adoptados por la Asamblea General de la Junta de Compensación del -----.

II. Legitimación.- El recurso de alzada ha sido presentado por ----- en calidad de interesados-recurrentes (miembros de la Junta de Compensación) en los términos dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazos.- El artículo 39 de los estatutos de la Junta de Compensación establece expresamente que: “contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Junta de Compensación, podrá formularse recurso ordinario ante la Administración Actuante, en el mes siguiente a la notificación del acuerdo”. Y el artículo 24 que, aprobada el acta -en este caso, referido al acuerdo de la Asamblea General de 17 de julio de 2017-, deberá notificarse su contenido a todos los miembros de la Junta, hayan asistido o no a las reuniones.

No consta ni se acredita por la Junta de Compensación, que se haya notificado el acta de la citada sesión a los recurrentes, sin que el plazo de un mes pueda entenderse que se haya iniciado ni, por tanto, transcurrido para impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de fecha 17 de julio de 2017, por lo que no resulta extemporáneo el recurso de alzada interpuesto y procede su admisión.

Acreditado que el recurso de alzada no es extemporáneo por no constar notificados los acuerdos de la Asamblea recurridos, procede hacer valoración de la alegación de la Junta de Compensación consistente en que los recurrentes concurrieron a la Asamblea.

Dicha alegación determina que el plazo para recurrir se inicia desde la fecha de celebración de la Asamblea, sin necesidad de notificar el acuerdo. Para ello, cita una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 22 de octubre de 2004 que dice: “Por consiguiente, no es preciso para que corra el plazo previsto para interponer el correspondiente recurso por un miembro de la Junta de Compensación, que se notifique el acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Compensación con los requisitos establecidos y exigidos en el artículo 58 de la ley 30/1992, pues el miembro de la Junta, al actuar como miembro de un órgano de administración, debe conocer todas las circunstancias y requisitos que se han indicado debe contener una notificación a un administrado que no forme parte de la administración, bien individualmente, bien como miembro de un órgano colegiado de la misma”.

No obstante, la redacción del artículo 39 de los estatutos es clara y determinante sin excluir su aplicación por el hecho de que el recurrente haya asistido o no a la Asamblea, sino que, con carácter general y sin exclusión, establece que el recurso ordinario se formulará en el mes siguiente a la notificación del acuerdo.

Este criterio es conforme con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015 que dice: “Si el plazo



se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación (...). Y con el artículo 39.2 del citado texto legal que dice: “La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.

Además, de fecha posterior es la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de lo Contencioso-administrativo de fecha 26 de septiembre de 2014 (Rec. 422/2011) que, partiendo de la adopción de un acuerdo en Asamblea de una entidad urbanística colaboradora, habiendo asistido y votado la demandante por medio de representación otorgada a otra persona, afirmó que dicho voto ciertamente vincula si se pretende recurrir por quién otorgó la representación y no se impugnó el acuerdo en el plazo conferido, alcanzando la condición de consentido y firme. Por tanto, puede entenderse que, hasta que un acuerdo no sea firme, se podrá impugnar dentro de los plazos establecidos legalmente y en la forma prevista en los estatutos, como ha ocurrido el presente caso.

Por consiguiente, el recurso de alzada ha sido presentado dentro del plazo conferido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Ley 39/2015 y 39 de los estatutos de la Junta de Compensación.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, el recurso de alzada debe resolverse por el órgano superior jerárquico. No obstante, en el específico caso de recurso de alzada contra acuerdos de la Junta de Compensación, el órgano competente para resolver es el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 del RGU y 134.5 de la LOUA, correspondiendo al Alcalde según resulta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local y, por delegación de éste, a la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

#### V.- Fondo del asunto

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.1.3.b de la Ley 39/2015 que dispone “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver los recursos de alzada, aun habiendo transcurrido el plazo de tres meses para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso de alzada interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- Vistas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada y las alegaciones realizadas por la Junta de Compensación en el trámite de audiencia concedido, la cuestión a resolver es determinar si, actualmente, los recurrentes están sometidos o no a reparcelación forzosa.

2.1 Para ello, se han de tener en cuenta los siguientes datos, a resultas de la información y documentación obrante en este Ayuntamiento y la aportada con el recurso de

alzada:

- Constitución de la Junta de Compensación, aprobada con fecha 21 de diciembre de 2007 por la Junta de Gobierno Local (Expte 4/2006 URJC). La escritura de constitución aprobada se refiere a la otorgada por el notario ----- el día 28 de noviembre de 2017, bajo su protocolo 2.007, a cuyo otorgamiento comparecieron los recurrentes adhiriéndose a la Junta y optando por pagar en metálico los gastos de urbanización que les correspondan.

- Asamblea General de la Junta de Compensación de fecha 10 de julio de 2008, cuyo punto segundo se denomina "propuesta de financiación económica de la Junta mediante agente urbanizador". En dicho punto se indica que, en base a un acuerdo anterior del Consejo Rector de 28 de marzo de 2008, se han buscado distintas propuesta para financiar la Junta por medio de la figura de agente urbanizador, y que una vez estudiadas diferentes ofertas, se propone la aceptación de empresa urbanizadora, apoderándose al Consejo Rector para culminar la negociación y su firma ante notario conforme a determinados criterios; entre ellos, señala: "Incorporación de la sociedad Jaureguizar a la Junta de Compensación en concepto de agente urbanizador con aportación económica".

Asimismo, en dicho punto segundo se dispone expresamente que, "conforme a la base primera 1.4, se informa que "cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con cuota de participación a las empresas urbanizadoras que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo en pago de su actividad, cuando así lo hagan contar dentro del plazo de 15 días siguientes a la comunicación de la existencia de acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa o empresas urbanizadoras, en cuyo caso deberá satisfacer los gastos de urbanización que les correspondan proporcionalmente en efectivo metálico".

- Escrito de los recurrentes a la Junta de Compensación mediante fax de fecha 15 de julio de 2008 manifestando la aceptación de la opción por la reparcelación forzosa.

- Escrito presentado al Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2008 (número 42613) por el presidente de la Junta de Compensación, comunicando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación prevista para el día 18 de diciembre de 2008, en cuyo orden del día se incluye la aprobación del proyecto de reparcelación. El borrador del documento reparcelatorio fue remitido mediante formato CD-Rom por la Junta de Compensación a este Ayuntamiento durante el trámite de audiencia, donde, en cumplimiento del acuerdo con la empresa urbanizadora, se reservan parcelas a la Junta de Compensación y los recurrentes son sometidos a reparcelación forzosa.

- El proyecto de reparcelación se aprueba en Asamblea de fecha 18 de diciembre de 2008, pero no culmina su tramitación ya que el Ayuntamiento puso de manifiesto deficiencias en informe de fecha 17 de diciembre de 2008.

- La Junta de Compensación convocó nueva Asamblea para el día 26 de marzo de 2009 al objeto de aprobar la modificación del proyecto de reparcelación y someterlo de nuevo a información pública.

Expuesto lo anterior, no consta esa nueva aprobación del proyecto de reparcelación por lo que, a pesar del cambio de agentes intervinientes en la Junta de Compensación, especialmente respecto a los propietarios mayoritarios, el régimen jurídico de los propietarios no se ha alterado.

Por tanto, teniendo en cuenta que el último documento de proyecto de reparcelación es el aprobado con fecha 18 de diciembre de 2008 por la Asamblea General de la Junta de Compensación donde los recurrentes son objeto de reparcelación forzosa sobre la base de la legitimación otorgada por el contenido de la base 1.4, ese régimen jurídico debe mantenerse hasta tanto se acredite mediante nuevo acuerdo de la Junta de Compensación, que la





intervención de la empresa urbanizadora ha sido resuelta y, por tanto, se deje sin efecto la opción concedida en Asamblea de fecha 10 de julio de 2008.

Ello sin perjuicio, por supuesto, de considerar a los recurrentes miembros adheridos a la Junta de Compensación, pues no consta acuerdo en contrario.

En consecuencia procede estimar el recurso de alzada interpuesto.

2.2 En cuanto a la alegación sobre solicitud de suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, no procede emitir pronunciamiento expreso a la vista del presente informe que propone la estimación del recurso de alzada, que conlleva el cese de efectos jurídicos del acto impugnado respecto a los recurrentes”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar el recurso de alzada interpuesto por ----- con fecha 10 de noviembre de 2017 (número de registro entrada 42358), contra la notificación de factura recibida por importe de 3.836,30 € en concepto de derramas acordadas en la Asamblea General de la Junta de Compensación del -----celebrada el 17 de julio de 2017, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes y a la Junta de Compensación del -----.

**11º URBANISMO/EXPTE. 18838/2017. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES EJECUTADAS SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN LA CUBIERTA DEL EDIFICIO UBICADO EN EL Nº 19 DE LA CALLE -----.** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en la cubierta del edificio ubicado en el -----, y **resultando:**

#### 1º ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 873/2018, de 3 de abril de 2018, se incoa expediente sancionador contra ----- y Orange Espagne SAU para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones consistentes en instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta del edificio ubicado en el nº 19 de la calle Puerto de Palos, procediendo tipificar la infracción como grave, fijándose la sanción en la cantidad de 5.250 €.

Con la resolución de incoación se concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aportasen cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimasen convenientes y, en su caso, propusieran pruebas concretando los medios que pretendan valerse, con advertencia expresa de que, en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Consta practicada la notificación de la resolución de incoación a Orange Espagne SAU el día 12 de abril de 2018, mientras que la notificación a ----- fue rechazada el día 11 de abril de 2018.

No constan presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de 15 días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 18833/2017-URPL, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2018, al ser no



compatibles con la ordenación urbanística, por lo que no son susceptibles de legalización.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los fundamentos de derecho siguientes:

1º. El expediente ha seguido la tramitación prescrita en el procedimiento establecido al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo de audiencia conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de audiencia.

3º. Procede en consecuencia resolver el expediente imponiendo la sanción contenida en el acuerdo de incoación en su consideración adquirida de propuesta de resolución, consistente en multa de 5.250 €.

4º. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 39/2015 sobre el contenido de la resolución sancionadora, se procede a transcribir parte del contenido de la resolución de incoación y propuesta de resolución en que ésta se ha convertido, en lo referente a la fijación de los hechos, la persona o persona responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen:

“1.- Sobre la calificación de los hechos y su tipificación.

Resulta acreditado del informe de inspección territorial y el informe técnico municipal que se está ejecutando la instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de un edificio ubicado en el -----, siendo este un edificio de dos plantas, con referencia catastral -----.

Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU) disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDU, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

Según el informe técnico municipal evacuado, la actuaciones descritas son constitutivas de una infracción urbanística grave, tipificada en los artículos 207.3.a de la LOUA y 78.3.a del RDU, correspondiendo una sanción de 3.000 a 5.999 € conforme disponen los artículos 208.3.b de la LOUA y 79.3.b del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio dado que concurre la circunstancia mixta que para el presente caso agrava la responsabilidad prevista en el artículo 77 b) del RDU, debiendo ascender la sanción en su mitad superior conforme a lo previsto en el artículo 74.1 d) del RDU. En consecuencia, queda fijada la sanción a 5.250 €.

2.- Sobre la identificación del responsable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resultan presuntos responsables ----- y Orange Espagne SAU en atención al informe



de Inspección Territorial y la documentación obrante en el expediente de protección de la legalidad urbanística número 18833/2017-URPL, siendo el primero de ellos titular del inmueble donde se ubica la instalación y el segundo titular y responsable de la ejecución de la instalación”.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Imponer con carácter solidario a ----- y a Orange Espagne SAU, como responsables de la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, una sanción por el importe en su mitad superior al concurrir la circunstancia mixta prevista en el artículo 77 b) del RDU, es decir, 5.250 €, por la realización de actuaciones realizadas sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta del edificio ubicado en el nº -----.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los interesados

**Tercero.-** Dar traslado a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Dar traslado por la Delegación de Urbanismo a ARCA del presente acuerdo, una vez sea ejecutiva la resolución sancionadora, al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

**12º URBANISMO/EXPTE. 1814/2017. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE LUXEMBURGO -----.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en calle Luxemburgo -----, y **resultando:**

**1º ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1581/2018, de 11 de junio, se incoa expediente sancionador contra la entidad La Flor S.A. para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones que se están desarrollando sin contar con la preceptiva licencia en c/ Luxemburgo 5 y 7, parcelas catastrales ----- y -----, consistentes en construcción de solera y zuncho, ambos de hormigón armado. En dicha resolución se tipifica la infracción como leve, fijándose la sanción en la cantidad de 150 €.

Con la resolución de incoación se concede un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que, en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Durante el período de audiencia, consta incorporado al expediente escrito presentado con fecha de registro de entrada 6 de septiembre de 2018 (número de registro 33417) por

----- en nombre y representación de la entidad La Flor S.A., reconociendo voluntariamente su responsabilidad y la de efectuar el pago en cualquier momento anterior a la resolución. Además, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los fundamentos de derecho siguientes:

1º. En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita en el procedimiento establecido al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Del escrito presentado, resulta que el interesado reconoce su responsabilidad y manifiesta su intención de proceder al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, lo que implicará la terminación del procedimiento y la aplicación de una reducción del 40% sobre la sanción propuesta, por cuanto en el escrito se renuncia expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. De este modo, procede resolver el procedimiento imponiendo sanción por importe de 90 € (150 €-40%).

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDUJA, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del escrito presentado con fecha de registro de entrada 6 de septiembre de 2018 (número de registro 33417) por Francisco López Díaz en nombre y representación de la entidad La Flor S.A. y, en consecuencia, dar por terminado y resuelto el procedimiento sancionador imponiendo sanción por importe de 90 € por las actuaciones realizadas sin contar con la preceptiva licencia en c/ Luxemburgo -----, parcelas catastrales ----- y -----, consistentes en construcción de solera y zuncho, ambos de hormigón armado.

La efectividad de la presente resolución queda condicionada al efectivo abono de la sanción con la reducción practicada que deberá hacerla efectiva en la forma y plazos indicados en el requerimiento de pago emitido por el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación (ARCA) que le será debidamente notificada, y a la no interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la misma.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad La Flor S.A.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria.

**Cuarto.-** Dar traslado por la Delegación de Urbanismo a ARCA del presente acuerdo, al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

**13º URBANISMO/EXPTE. 5181/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN UNA PARTE DE LA**



**PARCELA ----- DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela ----- de este término municipal, y **resultando:**

**1º ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1498/2018, de 30 de mayo de 2018, se incoa expediente sancionador contra ----- para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones que se han ejecutado sin contar con licencia municipal en una parte de la parcela ----- de este término municipal, referencia catastral -----, finca registral -----, consistentes en en ejecución de una nave de unos 12,80 x 5 metros, desarrollándose un uso de chatarrería, procediendo tipificar la infracción como grave, fijándose la sanción en la cantidad de 4.500 €.

Con la resolución de incoación se concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aportase cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimase conveniente y, en su caso, propusiera pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que, en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Consta practicada la notificación de la resolución de incoación a ----- el día 11 de junio de 2018.

No constan presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, ni en el sucesivo plazo de 15 días contra la propuesta de resolución en que se convierte aquélla.

Contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 5173/2016-URPL, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2017, sin que hasta la fecha se haya procedido a dar cumplimiento del mismo.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los fundamentos de derecho siguientes:

1º. El expediente ha seguido la tramitación prescrita en el procedimiento establecido al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, no constando en el expediente presentadas alegaciones en el plazo de audiencia conferido, el acuerdo de iniciación se ha considerado como propuesta de resolución -circunstancia ya advertida en la resolución de incoación- habiendo transcurrido un nuevo plazo de audiencia.

3º. Procede en consecuencia resolver el expediente imponiendo la sanción contenida en el acuerdo de incoación en su consideración adquirida de propuesta de resolución, consistente en multa de 4.500 €.

4º. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 39/2015 sobre el contenido de la resolución sancionadora, se procede a transcribir parte del contenido de la resolución de incoación y propuesta de resolución en que ésta se ha convertido, en lo referente a la fijación de los hechos, la persona o persona responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen:

“1.- Sobre la calificación de los hechos y su tipificación.

Resulta acreditado de los informes de inspección municipal y el informe técnico municipal que se han ejecutado actuaciones sin contar con licencia municipal en una parte de



la parcela 12 del polígono 1 de este término municipal, referencia catastral -----, finca registral -----, consistentes en ejecución de una nave de unos 12,80 x 5 metros, desarrollándose un uso de chatarrería, señalando en el último informe de inspección que la actividad de chatarrería se ha incrementado.

Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU) disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Los artículos 186 de la LOUA y 56 del RDU, disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

Según el informe técnico municipal evacuado, la actuaciones descritas son constitutivas de una infracción urbanística grave, tipificada en los artículos 207.3. d de la LOUA y 78.3. d del RDU, correspondiendo una sanción de 3.000 a 5.999 € conforme disponen los artículos 208.3.b de la LOUA y 79.3.b del RDU. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 y 205 de la LOUA y 73, 74 y 76 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio dado que no concurre circunstancias atenuantes ni agravantes. En consecuencia, queda fijada la sanción a 4.500 €.

## 2.- Sobre la identificación del responsable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la LOUA y 63 del RDU, resulta presunto responsable ----- conforme a los informes emitidos de Inspección Territorial y en atención al expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado, siendo titular de los terrenos afectados según la escritura pública de compraventa aportada”.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto el Instructor que suscribe, a la vista del expediente administrativo, de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Imponer a -----, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en los artículos 207.3 d) de la LOUA y 78.3 d) del RDU, una sanción por el importe medio de la escala aplicable, es decir, 4.500 €, por la realización de actuaciones que se han ejecutado sin contar con licencia municipal en una parte de la parcela ----- de este término municipal, referencia catastral -----, finca registral -----, consistentes en en ejecución de una nave de unos 12,80 x 5 metros, desarrollándose un uso de chatarrería.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a -----.

**Tercero.-** Dar traslado a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria del presente acuerdo.



**Cuarto.-** Dar traslado por la Delegación de Urbanismo a ARCA del presente acuerdo, una vez sea ejecutiva la resolución sancionadora, al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

**14º URBANISMO/EXPT. 12496/2018. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1490/2018, DE FECHA 30 DE MAYO, SOBRE SEGUNDA MULTA COERCITIVA RELATIVA A EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1490/2018, de fecha 30 de mayo, sobre segunda multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística, y **resultando**:

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1490/2018, de fecha 30 de mayo, se acordó imponer, con carácter solidario, a ----- una multa coercitiva ascendente a 6.912,10 € (10% del presupuesto de la ejecución de las obras atendiendo a los informes técnicos municipales obrantes en el expediente), en concepto de segunda multa coercitiva por incumplimiento de la orden de reposición a su estado originario de la situación física alterada en -----, consistente en la demolición de lo ilegalmente construido y al ajuste de la actividad desarrollada en la nave a la licencia concedida para su ejecución en el expediente de licencia de obra nº 13/92-M, ordenado mediante acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2008 relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4563/2013, ref. 134/2007-URPL. Asimismo, se reiteró el cumplimiento de la orden de restitución con advertencia de que su incumplimiento, dará lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un mínimo de 600 € cada una de ellas.

Contra la cita resolución, ----- ha interpuesto recurso potestativo de reposición mediante escrito con fecha de registro de entrada 31 de julio de 2018 (número 29941), pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Prescripción del artículo 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), por lo que no cabe sanción alguna.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo, se emite informe de fecha 1 de octubre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo



de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesados-recurrentes en los términos dispuestos por los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

En cuanto a las alegaciones presentadas con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

No resulta de aplicación el precepto legal invocado por los recurrentes. La multa coercitiva recurrida trae causa del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, cuya naturaleza es reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

Además, se ha de indicar que las multas coercitivas son elementos tendentes a la ejecución forzosa de una decisión administrativa -en el presente caso la orden de restitución acordada y no cumplida- sin que tengan naturaleza sancionatoria, por lo que no resulta de aplicación la prescripción alegada.

En consecuencia, procede la desestimación de las alegaciones.”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por ----- mediante escrito con fecha de registro de entrada 31 de julio de 2018 (número 29941), contra la resolución nº 1490/2018, de fecha 30 de mayo, sobre segunda multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a ARCA a los efectos oportunos.

**15º URBANISMO/EXPTE. 14721/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE JULIO DE 2018, SOBRE EXPEDIENTE DE**



**PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 893/2016.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 893/2016, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018 acordó: “Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, respecto a las actuaciones que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje denominado Las -----, en concreto parcela de unos 2.000 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es -----, finca registral ----- consistentes en ejecución de edificación con uso residencial e instalación de piscina prefabricada, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición y retirada de lo ilegalmente ejecutado. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.”.

Contra el citado acuerdo, ----- ha interpuesto recurso potestativo de reposición mediante escrito con fecha de registro de entrada 27 de septiembre de 2018 (número 36560), pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- Se reitera en las alegaciones que obran en el expediente, indicando que cuando compró la parcela (13 de abril de 2015) no existía piscina u obra alguna; reconociendo que solamente existe una casa mobil-house, transportable, movable, sin encontrarse anclada al suelo y sin que altere la naturaleza rústica de los terrenos.

- Se vulnera lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al faltar informes de intervención y otros.

- Se vulnera lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como una serie de artículos que cita del Real Decreto Legislativo , de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Solicita la nulidad del acuerdo adoptado en base al artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 2 de octubre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015 (normativa de aplicación y que sustituye a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que cita el recurrente), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan



ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018 es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- Como cuestión previa se debe examinar si el recurso potestativo de reposición interpuesto cumple los requisitos legales para su admisión, entre los cuales se encuentra la interposición dentro del plazo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Respecto al cómputo de plazos el artículo 30.4 de la Ley 39/2015 dispone que “Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

Según la documentación obrante en el expediente y reconocido expresamente por el recurrente, el acto impugnado consta notificado el día 17 de julio de 2008. El recurso potestativo de reposición se ha presentado con fecha de registro de entrada 27 de septiembre de 2018 (número 36560), habiendo transcurrido más de un mes desde su notificación.

En consecuencia con lo expuesto, el plazo legalmente establecido para interponer el recurso ha vencido y es causa de inadmisión según lo previsto en el artículo 116 d) de la Ley 39/2015, siendo el acto impugnado en el momento de la presentación del recurso firme y consentido a todos los efectos.

Se ha de indicar que el Tribunal Constitucional ha afirmado que la presentación extemporánea de un recurso constituye un obstáculo insalvable para su admisión (sentencias 41/85, 25/86, 36/89 y 64/92), sin que puedan quedar los plazos legales al arbitrio de las partes, ni sujetas a la libre disposición de éstas su prórroga ni, más en general, el tiempo en que han de ser cumplidos (sentencias 65/83 y 1/89), sin que sea posible subsanar la extemporaneidad o incumplimiento de un plazo (sentencia 117/86), el cual se agota una vez llega a su término (Sentencias 53/87 y 157/89). Asimismo, este Tribunal ha afirmado que constituye una carga inexcusable de la parte actuar tempestivamente, de modo que le corresponde la carga de cumplir los plazos procesales establecidos para la admisión de los recursos, porque ello representa una garantía sustancial inherente al principio de seguridad jurídica (sentencias 64/2005 y 283/2005). Finalmente, cabe citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 24 de enero de 2005 que reafirma la doctrina anteriormente expuesta.

Con independencia de la procedencia de la inadmisión por extemporáneo del recurso interpuesto, es preciso señalar que, en cualquier caso, procedería la desestimación del mismo, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

Las alegaciones expuestas no desdican el informe técnico e informe jurídico obrantes en el expediente que sirvieron de base para el acto impugnado, resultando las actuaciones no compatibles con el ordenamiento urbanístico, sin que resulten ser susceptibles de legalización.

El expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya naturaleza es reparadora, se ha tramitado según el procedimiento legalmente establecido y atendiendo a la normativa urbanística de aplicación, emitiéndose los informes oportunos que obran en el expediente, y sin que resulten de aplicación los artículos de los textos legales que meramente cita en su escrito el recurrente.

Además, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de octubre de 2018 que propone su desestimación, ratificándose en sus informes emitidos que obran en el expediente e indicando la finalidad residencial que tiene la construcción y la piscina ejecutada.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Inadmitir por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto por ----- mediante escrito con fecha de registro de entrada 27 de septiembre de 2018 (número 36560), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 893/2016 por actuaciones que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados en el paraje denominado -----, en concreto parcela de unos 2.000 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es -----, finca registral -----, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al recurrente.

**16º URBANISMO/EXPT. 14892/2018-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE SANTA BARBARA SISTEMAS S.A. PARA CAMBIO DE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO POR CUBIERTAS DE PANEL SANDWICH EN LAS NAVES 7 Y 8 EN SUS INSTALACIONES EN CARRETERA SE-208, KM. 2 "LAS CANTERAS".**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor de Santa Barbara Sistemas S.A. para cambio de cubiertas de fibrocemento por cubiertas de panel sandwich en las naves 7 y 8 en sus instalaciones en carretera SE-208, km. 2 "Las Canteras", y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 28 de septiembre de 2018 la entidad Santa Barbara Sistemas S.A. solicita licencia de obra mayor para cambio de cubiertas de fibrocemento por cubiertas de panel sandwich en las naves 7 y 8 en sus instalaciones en carretera SE-208, km. 2 "Las Canteras", parcela catastral 001300100TG53E0001FD.

Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de 10 de octubre de 2018 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que: “En el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso



informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación”.

De igual modo el artículo 16.1 del RDUa señala que: “Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6”.

Por la arquitecta técnico de la delegación de urbanismo de fecha 8 de octubre de 2018 ha emitido informe favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto con nº de visado 037837 de fecha 13/09/2018 del CICCIP-ANDALUCÍA redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos: ----- (colegiado n.º ----), todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican. No obstante, con anterioridad a la concesión de la licencia, advierte que debe acreditarse la fianza o aval bancario para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción.

Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUa), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUa) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUa, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El artículo 13.2 del RDUa, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, y que con fecha 27 de abril de 2001, la Comisión Municipal de Gobierno acordó la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de las obras e instalaciones en dichos terrenos para la fabricación de vehículos de uso militar. Asimismo, señala que la obra proyectada consiste en obras de mantenimiento según lo dispuesto en el art. 29 de las NNUU del vigente PGOU, por cuanto la sustitución de la cubierta actual realizada con placas de fibrocemento va encaminada a mantener el edificio en condiciones de salubridad, sin que supongan cambio de uso implantado en la parcela, ni aumento de volumen y superficie edificada. Finalmente, indica que al tratarse de una actividad que se está desarrollando en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público de éste término municipal, no se devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria, dado que no se trata de obras de reforma, rehabilitación ni modernización de la actividad implantada.

El artículo citado señala expresamente: “En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada amparada por una previa declaración de utilidad pública mediante aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria



determinada por aplicación del tipo aplicable a la actuación de que se trate, a la base constituida por la inversión que resulte de la licencia a otorgar que suponga una ampliación o incremento de la inversión inicialmente considerada”.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y en la Declaración de Utilidad Pública e Interés Social se identificó la registral ---- como afectada.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta documentación acreditativa por la Tesorería Municipal de fecha 9 de octubre de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el informe técnico municipal, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1.B) c) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que permite en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de carácter natural o rural los actos siguientes: “c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes (...)”.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 296.066,32 €.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Santa Barbara Sistemas S.A. para cambio de cubiertas de fibrocemento por cubiertas de panel sandwich en las naves 7 y 8 en sus instalaciones en carretera SE-208, km. 2 "Las Canteras", parcela catastral -----, finca registral -----, conforme al proyecto con nº de visado 037837 de fecha 13 de septiembre de 2018 del CICCIP-ANDALUCÍA, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos: ----- (colegiado nº -----), condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

3. Al finalizar la obra deberá aportar: (1) certificado final de obra firmado por la





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

dirección facultativa y visado por el colegio profesional correspondiente (2) certificado sobre depósito y correcta gestión de los residuos conforme el contenido del "Anexo VIII" que se adjunta.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 296.066,32 €

Plazo de inicio de la obra: máximo: máximo 12 meses.

Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**17º TRANSPORTES/EXPTE. 15331/2018. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA LA MEJORA DE LAS CONEXIONES EN TRANSPORTE PÚBLICO CON LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE: APROBACIÓN.**

- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide, y **resultando**:

PRIMERO.- Actualmente, la línea M-123 del Consorcio Metropolitano de Transportes que conecta el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide (UPO) sólo dispone de 4 servicios de ida y 4 servicios de vuelta en días laborables, reduciéndose a dos servicios en ida y dos de vuelta los sábados y sin prestación del servicio los domingos y festivos.

Dicho número de expediciones no satisface las necesidades de los usuarios potenciales (universitarios), lo que ha provocado que éstos opten por buscar otras alternativas de movilidad con vehículos privados.

Esta situación ha provocado continuas denuncias ciudadanas y peticiones de mejoras del servicio en la línea M-123, solicitando una solución a la problemática actual.

SEGUNDO.- En aras a solucionar dicha problemática, se plantea al Consorcio Metropolitano de Transportes una propuesta de mejora de los servicios ofertados, a fin de incrementar la conectividad mediante los servicios públicos, entre el municipio de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide.

La Universidad Pablo de Olavide es una universidad pública que cuenta con siete centros que imparten sus titulaciones en un único campus situado entre los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra. Actualmente el servicio de transporte interurbano entre Alcalá de Guadaíra y la UPO se presta a través de la línea metropolitana M-123 (por Quintillo) perteneciente a la concesión VJA-189 cuyo actual titular es la empresa Casal, S.L., con una oferta de servicios de lunes a viernes laborables de 4 expediciones completas de ida y vuelta.

A fin de poner en marcha una mejora del servicio actual, se plantea tramitar una modificación en las condiciones de prestación del servicio, consistente en incrementar en 4 expediciones diarias la oferta actual de lunes a viernes laborables de la línea metropolitana M-123 en el periodo lectivo de la UPO. Por criterios de eficiencia y para no afectar la frecuencia

de los servicios del itinerario actual, se proyecta la modificación como un servicio parcial de la actual línea M-123, la cual se denominará Línea M123-B.

**TERCERO.-** A tal efecto, se ha presentado un estudio de viabilidad técnico-económico y se ha redactado un modelo de convenio de colaboración por el Consorcio de Transportes Metropolitanos del área de Sevilla, como Entidad Pública competente en materia de ordenación y coordinación sobre los transportes que se desarrollen en el ámbito metropolitano y con competencias atribuidas por la Junta de Andalucía en materia de gestión de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de su titularidad (Orden de 4 de septiembre de 2002, BOJA núm. 108, de 14/09/02). En concreto, tratándose de la modificación de un servicio que se desarrolla totalmente en el ámbito territorial del Consorcio pero perteneciente a una concesión (VJA-189 "Puerto Serrano-Sevilla-La Campana con hijuelas") de ámbito superior, la competencia del Consorcio se ejerce en virtud de la atribución efectuada en el apartado segundo, punto 1 d) de la citada Orden.

**CUARTO.-** En virtud de dicho convenio el Consorcio Metropolitano de Transportes del área de Sevilla adquiere el compromiso de la tramitación, aprobación y ejecución de las actuaciones administrativas precisas para poner en marcha la mejora de la oferta de servicios acorde con los compromisos adquiridos.

**QUINTO.-** Igualmente, a través de dicho convenio el Ayuntamiento se compromete a financiar el funcionamiento de la actuación propuesta, consistente en el incremento de 4 expediciones adicionales en los servicios de la M-123, mediante la creación de un itinerario parcial entre Alcalá de Guadaíra y la UPO, y durante el periodo lectivo de la UPO. A tal efecto el Ayuntamiento efectuará una aportación anual al consorcio por importe de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS (39.531,00 euros) calculándose proporcionalmente en función de los meses de funcionamiento y emitiendo las liquidaciones trimestrales.

En este sentido constan en el expediente los siguientes documentos:

-Documento de retención de crédito con número de documento 12018000055243 y con cargo a la aplicación presupuestaria **00101/9411/4534000** por importe de **7.473,40** euros.

-Documento de retención de crédito futura (2019) con número de documento 12018000055245 y con cargo a la aplicación presupuestaria **00101/9411/4534000** por importe de **32.057,60** euros.

**SEXTO.-** Constan en el expediente informes técnicos favorables emitidos por el servicio de transporte, la secretaria y la oficina presupuestaria de este Ayuntamiento.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de verificación (CSV): 692X2L6NMDE4NYL73CQG7L9C2.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto, por importe máximo de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS (**39.531,00** euros), con cargo a la partida presupuestaria 00101/9411/4534000 del presupuesto en vigor, con arreglo a lo siguiente:

-Anualidad 2018 \_\_\_\_\_ **7.473,40** euros.

-Anualidad 2019 \_\_\_\_\_ **32.057,60** euros.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al Consorcio de Transportes Metropolitanos del área de



Sevilla, y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Transportes, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.**- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**18º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 2793/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN PROLAYA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL:**

**APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA en el ejercicio 2018, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, orientadas a activar sus capacidades, habilidades y conocimientos, en un ambiente de convivencia adecuado.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48548, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000008398, de fecha 15/02/18), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con

entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA, con C.I.F. G-41477613, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2793/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 4J3WX2HJDESQSNHZADYW3D22Q, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48548 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**19º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2788/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES EN MATERIA DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2018.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a la Asociación Nacional AFAR destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social en el año 2018, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación Nacional AFAR en el ejercicio 2018, destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social de personas en riesgo de exclusión social por medio de programas y servicios orientados a la acogida de forma urgente, así como a la capacitación e inserción laboral de esta población.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48511, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000008396, de fecha 15/02/2018), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asociación Nacional AFAR, con C.I.F. G-41.237.561, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2788/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) AYDKNXSZMZ64YMQGAWK6K9H3Z, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48511 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***